

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIAPRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS

ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la moción formulada por el Ministro de la Gobernación, en el sentido de que sean ampliadas las prórrogas concedidas por las Ordenes de esta Presidencia de 12 de Agosto y 16 de Septiembre de 1931 y 9 de Febrero próximo pasado para resolver las reclamaciones de los funcionarios provinciales y municipales que al amparo del Decreto de 20 de Mayo de 1931, solicitaron se reparasen las vejaciones de que fueron objeto por las disposiciones dictadas desde la implantación de la Dictadura hasta el advenimiento de la República; y teniendo en cuenta que, en efecto, son insuficientes dichas prórrogas, dada la multitud de expedientes de tal clase que han de ser examinados,

Esta Presidencia, de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido a bien disponer que sea nuevamente ampliado hasta el 31 de Diciembre del corriente año el plazo otorgado para la resolución de las vejaciones de que hayan sido objeto los funcionarios provinciales y municipales de todas clases.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos procedentes. Madrid 9 de Mayo de 1934.—Ricardo Samper.

Señor Ministro de la Gobernación.
(Gaceta del día 13 de Mayo.)

MINISTERIO DE TRABAJO,
SANIDAD Y PREVISION

Subsecretaría de Sanidad y Asistencia pública.—Dirección general de Sanidad.—Inspectores municipales.

Para su provisión en propiedad por concurso, en armonía con lo dispuesto en la Ley de 15 de Septiembre de 1932 (artículos 1.º y 2.º) y Reglamento de 7 de Marzo de 1933 (artículos 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19), se anuncia la plaza de Médico titular-Inspector municipal de Sanidad siguiente:

Municipios que integran la plaza: Espinosa de Cerrato, provincia de Palencia, causa de la vacante re-

nuncia, cuarta categoría, dotación anual de 1.650 pesetas, familias en Beneficencia 19, forma de provisión concurso libre de méritos, censo de población 1.050 habitantes.

Las instancias, en papel de 8.ª clase, se dirigirán a la Inspección provincial de Sanidad respectiva, acompañada de la ficha de méritos (Artículo 4.º del Reglamento de 7 de Marzo de 1933).

La selección de aspirantes por la Inspección provincial de Sanidad.

Madrid 3 de Mayo de 1934.—El Jefe del Negociado, Ubaldo Trujillano.—V.º B.º: El Director general, P. D., Pedro Blanco.

(Gaceta del día 12 de Mayo.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Núm. 242

Tesorería de Hacienda de la provincia de Palencia

Hallándose vacante el cargo de Recaudador de la Hacienda de la Zona de Pina, provincia de Zaragoza, con arreglo a lo dispuesto en la norma 2.º del artículo 28 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928, (Gaceta de 29 del mismo), se admiten en esta Delegación de Hacienda las instancias de funcionarios o recaudadores que en solicitud de dichos cargos se presenten hasta el día 1.º de Junio próximo en que expira el plazo.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los a. que pueda interesar.

Palencia 12 de Mayo de 1934.—El Tesorero de Hacienda, José Acevedo.

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Palencia

Transportes

Teniendo necesidad esta Jefatura de confeccionar un Censo de todos los vehículos existentes en la provincia, interesa de todos los Sres. Alcaldes, para que antes del día 22 del actual, se sirvan remitir a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, relación de los carros inscriptos en el término

municipal desde el año 1901, al día de la fecha, debiendo especificar con toda claridad los inscriptos en cada año.

Palencia 14 de Mayo de 1934.—El Ingeniero Jefe, Miguel Fernández.

Núm. 244

Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia de Palencia

Pesas y Medidas

Los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, han dejado de remitir en el plazo que señala la Real orden de 14 de Julio de 1897, la certificación de los ingresos obtenidos por el arbitrio de Pesas y Medidas durante el primer trimestre del actual ejercicio de 1934, de cuyo arbitrio el 10 por 100 corresponde al Estado, por lo que se les concede un nuevo plazo de cinco días para que lo efectúen, a contar de la fecha de publicación de esta Circular en el BOLETIN OFICIAL, transcurrido el cual, se impondrá la multa de 25 pesetas a los que no lo hubieren efectuado, advirtiéndose que se interesa la remisión de referidas certificaciones, aun en el caso de ser negativas.

Palencia 14 de Mayo de 1934.—El Administrador, Daniel de Prado.

Relación que se cita

Abarca, Abastas, Abia de las Torres, Aguilar de Campoo, Alar del Rey, Alba de Cerrato, Ampudia, Arconada, Arenillas de San Pelayo, Arbejal, Astudillo, Autillo de Campos, Ayuela de Valdavia, Baños de Cerrato, Baquerín de Campos, Barruelo de Santullán, Becerril de Campos, Boadilla de Rioseco, Brañosera, Buenavista de Valdavia, Bustillo de la Vega, Calzada de los Molinos, Calzadilla de la Cueva, Capillas, Castrejón de la Peña, Castrillo de Don Juan, Castromocho, Cenera de Zalima, Cevico de la Torre, Cevico Navero, Cisneros, Congosto de Valdavia, Cordovilla la Real, Cozuelos de Ojeda, Dehesa de Montejo, Dehesa de Romanos, Espinosa de Villagonzalo, Fuentes de Valdepero, Grijota, Guardo, Herrera de Valdecañas, Herruela, Hontoria de Cerrato, Hor-

nillos, Lantadilla, La Puebla de Valdivia, Las Cabañas de Castilla, Lavid de Ojeda, Ledigos, Magaz, Mantinos, Melgar de Yuso, Moratinos, Olmos de Ojeda, Osornillo, Palacios del Alcor, Palenzuela, Páramo de Boedo, Pedrosa de la Vega, Pino del Río, Piña de Campos, Población de Arroyo, Población de Cerrato, Polentinos, Prádanos de Ojeda, Quintana del Puente, Quintanalungos, Reinoso de Cerrato, Resoba, Respanda de la Peña, Riberos de la Cueva, Robladillo de Ucieza, Salinas de Pisuegra, San Mamés de Campos, San Martín de los Herreros, Santa Cecilia del Alcor, Santa Cruz de Boedo, Santervás de la Vega, Santillana de Campos, Santibáñez de Ecla, Santibáñez de Resoba, Santoyo, Soto de Cerrato, Tabanera de Valdavia, Tariago, Terradillos, Torremormojón, Valdecañas, Valdeolmillos, Valderrábano, Valdespina, Valle de Santullán, Vañes, Vega de Bur, Velilla de Guardo, Vertavillo, Verzosilla, Villada, Villahán de Palenzuela, Villalobón, Villalba de Guardo, Villaluenga de la Vega, Villalumbroso, Villamartín de Campos, Villamediana, Villamorco, Villamoronta, Villamuera de la Cueva, Villanueva de Abajo, Villarrabé, Villasabariego, Villasarracino, Villaturde, Villaviudas y Villoldo.

Núm. 242

Legitimación de roturaciones arbitrarias.

Relación de instancias solicitando legitimación de parcelas roturadas arbitrariamente que obran en esta Administración y que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6.º del Reglamento de 1.º de Febrero de 1924, y para el general conocimiento.

Término municipal de Carrión de los Condes.

Pedro García Galindo.—Una parcela al pago de Camporredondo, de 20 áreas, que linda al N. Ventura Gil, S. Pedro Galindo, E. arroyo y al O. río Carrión.

Victor Hierro Martín.—Una parcela al pago de Camporredondo, de 20 áreas, que linda al N. con Maria-

no Bartolomé, S. Mariano Brasa, E. arroyo y al O. Pablo Botes.

Otra a San Martineja, que linda N. Julián Barón, S. Miguel Braza, al E. camino y O. Pablo Botes.

Término municipal de Dehesa de Romanos.

Efrén Martín.—Una parcela a Payrretero, de 54 áreas, que linda al N. Antolín García, S. Eutimio Martín, E. camino y al O. Gerardo Santos.

Otra a los Corrales, de 36 áreas y 18 centiáreas, que linda al N. Quintiliano Cuesta, S. camino, E. José Alonso y al O. Federico Alonso.

Otra parcela a Almorante, de 54 áreas, que linda al N. Ciriaco Polo, S. Francisco Calvo, E. Gerardo Santos y al O. Tomás Cañizal.

Término municipal de Velillas del Duque (Quintanilla de Onsoña)

Pedro del Campo Salvador.—Una parcela a Las Matas, de 30 áreas, que linda al N. Eutimio Merino, Sur heredero de Saturio Ortega, E. camino y O. Martín Franco.

Otra a Alto del Molino, de 20 áreas, que linda N. Juan Cuadrado, S. Martín Franco, E. camino y al O. cárcavos.

Sobre dichas fincas no consta tengan servidumbre ni carga alguna.

Palencia 12 de Mayo de 1934.—El Administrador, Daniel de Prado.

Núm. 247

Relación de instancias solicitando la legitimación de las fincas que se describen, con arreglo al Real decreto de 1.º de Diciembre de 1923 y Reglamento de 1.º de Febrero de 1925, que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo ordenado en dichas disposiciones y para general conocimiento.

Término municipal de Villoldo

Heliodoro Antón Herrador: Una parcela al pago de Corralejo, de 2 hectáreas, que linda al N. y O. el interesado, S. Eugenio Gutiérrez, y al E. río Carrión.

Salvador Hervás Helguera: Una parcela a Pesquera, dividida en dos pedazos de 40 áreas, que linda N. y S. terreno comunal, E. el interesado y al O. cuérnago.

Otra al mismo pago de 18 áreas, que linda N. y E. terreno comunal, S. el interesado, y al Oeste cuérnago.

Otra parcela al pago de Pesquera, de 9 áreas, que linda al N. el río y a los demás aires con terrenos comunales.

Otra parcela en el mismo pago, que tiene una extensión de 18 áreas y linda al N. y S. terreno comunal, E. el río y al O. el interesado.

Otra a Bernablar, de 27 áreas, que linda al N. y S. terreno comunal, E. el interesado y al O. el río.

Otra parcela a Rudiez, de 13 áreas, que linda al N. Colayua, S. y O. río y al E. Pedro Carrancio.

Otra parcela al pago de Alto del Soto, de 36 áreas, que linda al N. y E. el río, S. Octavio Prieto y al O. Mariano Hervás.

Otra parcela al pago de Adoveras, de 27 áreas, que linda al N. cañada, S. eras de San Antonio, E. camino y O. cañada.

Basilio Silva Robles: Una parcela al pago de Tardez, de 30 áreas, que linda al N., E. y Sur terreno comunal y al O. Nicasio Hervás.

Nicasio Hervás Helguera: Una parcela al pago de Tardez, de 5 hectáreas, 18 áreas y 20 centiáreas, que linda al N. Lucio Izquierdo, S. Juan Polanco, E. Teodosio Pérez y al O. el interesado.

Otra parcela al pago de Molino Nuevo, de 81 áreas, que linda al E. y O. Salvador Hervás, N. la pesquera y al S. regato del río.

Otra parcela al mismo pago que la anterior, de 63 áreas, que linda al N. el río, S. y O. Pedro Delgado y al E. el río.

Otra parcela en el mismo pago (entre los ríos), de 63 áreas, que linda a todos los aires con el río.

Otra parcela al pago de Bahillo, de 54 áreas, que linda al N. Mariano Asensio, E. el interesado; S. y O. el río.

Otra parcela al pago de Entre los Ríos, de 90 áreas, que linda a todos los aires con terrenos comunales.

Otra parcela al pago de Retretes, de 63 áreas, que linda al Norte terrenos comunales, S. Clemente Díez, E. el río y al O. el cuérnago.

Marcial Pelayo Matía: Una parcela al pago de Piconote, de 13 áreas, que linda al E. majuelo del interesado y a los demás aires con terrenos comunales.

No consta que referidas fincas tengan servidumbre ni carga alguna.

Palencia 15 de Mayo de 1934.—El Administrador, Daniel de Prado.

Núm. 243

Como a pesar de repetidos requerimientos, las Alcaldías de Frechilla, Guardo y Pedrosa de la Vega, no han remitido a esta Administración la certificación de los ingresos obtenidos por el arbitrio de Pesas y Medidas, correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio de 1933, se les previene que de no efectuarlo en el plazo de cinco días, se propondrá al Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda la imposición de la multa de 25 pesetas con las que ya están conminados, sin perjuicio de adoptar otras medidas para que este servicio se cumpla con la debida regularidad.

Palencia 14 de Mayo de 1934.—El Administrador, Daniel de Prado.

Núm. 248

Junta provincial Agraria Palencia

EDICTO

Por medio del presente edicto se hace saber que se va a proceder a la formación del Censo de campesinos en los pueblos de esta provincia, debiendo figurar en él:

1.º Los obreros agrícolas y los obreros ganaderos que no posean porción alguna de tierra.

2.º Los propietarios que paguen menos de 50 pesetas, de contribución por tierras cultivadas directamente o menos de 25 por tierras cedidas en arrendamiento.

3.º Los arrendatarios o aparceros que exploten menos de 10 hectáreas, de secano o una de regadío.

Para figurar en el Censo es necesario en todo caso ser español y vecino de la localidad o llevar residiendo en ella seis meses por lo menos.

En el Censo figurarán los obreros campesinos, aunque no sean cabezas de familia y también los obreros accidentalmente agrícolas o ganaderos, entendiéndose por tales, aquellos obreros que teniendo distinta profesión necesitan vivir durante una cuarta parte del año, trabajando por cuenta ajena en faenas del campo.

En su virtud se requiere a todas las personas que deban ser comprendidas en dicho Censo, para que en el plazo de quince días, se presenten en la Secretaría de su respectivo Ayuntamiento, para facilitar los datos necesarios para su inscripción que tiene el carácter de obligatoria.

Palencia 15 de Mayo de 1934.—El Presidente de la Junta provincial de Reforma agraria, Tomás Alonso.

Diputación Provincial de Palencia

Comisión Gestora

Sesión ordinaria del día 31 de Marzo de 1934.

Los acuerdos adoptados en la misma, son los siguientes:

Aprobar el borrador del acta de la sesión anterior.

Señalar los días 10, 20 y 30 para las sesiones del próximo mes de Abril

Quedar sobre la mesa para examen la liquidación del presupuesto del pasado año de 1933.

Aprobar diversas cuentas, de suminisros hechos a la Beneficencia provincial, al Palacio provincial y servicios prestados a otros establecimientos.

Conceder pensiones de lactancia para la crianza de niños huérfanos y gemelos.

Idem ingresos en la Beneficencia y Manicomios de esta Ciudad.

Se adjudican definitivamente los

acopios de piedra machacada para conservación de carreteras provinciales, a don Francisco Perote, don Frutos Adrover y don Pedro Pastor, así como la reparación del puente de San Salvador de Cantamuda a don Juan Santos Villameriel.

Se resuelven varios expedientes sobre construcción de caminos vecinales.

Se aprueba informe del Negociado referente a la forma de confeccionar y recaudar las cédulas personales del presente año.

Se resuelve que por la Dirección de los Establecimientos de Beneficencia se presenten las bases para el concurso de provisión de la plaza vacante de Celador de dichos Establecimientos.

Se nombra interinamente Ayudante de Tocólogo al Médico don Juan Burgoa Lagunilla, y que por la Dirección Facultativa de los Establecimientos de Beneficencia, se presenten las bases para anunciar a oposición dicha plaza, así como la de Comadrona de los mismos.

Pasa a informe del Ponente, la petición que hace el Sereno del Palacio señor Toquero, y se concede licencia al Cajista de la Imprenta, señor Antolín, para practicarse una operación quirúrgica.

Queda autorizada la Presidencia para hacer las gestiones pertinentes referentes al seguro de accidentes del personal obrero de la Corporación.

Se presta apoyo a varias peticiones de las Diputaciones de Salamanca, La Coruña y Cádiz, así como la del Ayuntamiento de San Salvador de Cantamuda, que solicita socorros del Ministerio de Hacienda, por las calamidades que ha ocasionado a varios pueblos el temporal de nieves.

La Comisión queda enterada de comunicación del Alcalde de la Capital y de la Agrupación de Estudios e Iniciativas, dando las gracias por las subvenciones consignadas en el actual presupuesto, para la parada de sementales y para los fines de la última Institución, así como de que por la Presidencia se ha dirigido un telegrama de felicitación a S. E. el Presidente de la República con motivo de su fiesta onomástica.

Se acuerda dar las más expresivas gracias al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, por el interés tomado en la anulación del acta de inspección que se giró a esta Corporación por las utilidades correspondientes a las dietas de los señores Diputados.

Se resuelve dirigirse a las demás Diputaciones que tienen enfermos mentales en este Manicomio, manifestándolas que esta Corporación acoge con simpatía la petición que hace el Superior referente a la donación de un aparato proyector de cinematógrafo, por si quisieran cooperar a la donación del mismo, en beneficio de la población manicomial

y en forma proporcional a sus enfermos.

Se manifiesta a la Junta provincial de Reforma Agraria que la Corporación no cuenta con locales, a fin de cederles para instalar sus oficinas.

La Comisión queda enterada del requerimiento hecho por la Agrupación de Estudios e Iniciativas, para celebrar una Asamblea en el Palacio el día 3 de Mayo próximo, para protestar del plan Nacional de Obras Hidráulicas, en la Cuenca del Duero, otorgando un amplísimo voto de confianza a la Presidencia, para que asista a dicho acto.

Se resuelve reclamar del testamento señor Sánchez Guerra, las cantidades que corresponden a la Corporación en la herencia de don Bruno Miguel.

Se conceden subvenciones por obras sanitarias a varios Ayuntamientos.

A ruego del señor Calderón se acuerda que la Huerta de la Corporación se vuelva a explotar como anteriormente, y a propuesta del señor Tejedor, se resuelve cooperar a los gastos que se originen con motivo de los festejos que han de celebrarse en el aniversario de la República.

Lo que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 64 de la vigente Ley provincial, se hace público en este periódico oficial.—El Presidente, Luis Nájera.—El Secretario, José Micó Gago.

Núm. 211

Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo

Don Joaquín Marquina Tevar, Secretario del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo

Certifico: Que en el pleito, que luego se dirá, figura la siguiente

Sentencia número 16, señores del Tribunal; don Enrique Fernández Alvarez, Presidente; don Tomás Alonso Rodríguez, Magistrado; don Sixto Solís Pérez, ídem; don García Muñoz Jalón, Vocal: don Enrique Rodríguez García, ídem.—En la ciudad de Palencia a 2 de Noviembre de 1933.

Vistos los presentes autos de juicio Contencioso administrativo, seguido ante este Tribunal, entre partes, como demandante don Segundo López San Millán, industrial, vecino de Cervera de Pisuerga, representado por el Procurador don Diodeciano de la Serna, y dirigido por el Letrado, don José Ordóñez Pascual, y como demandada la Administración representada por el señor Fiscal de la Contencioso; sobre adjudicación de las obras de construcción de la casa Ayuntamiento de Velilla de Guardo.

1.º Resultando, que en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, correspondiente, al día 21 de Abril de

1933, se anunció la subasta de las obras de construcción de la casa Ayuntamiento de Velilla de Guardo, expresando el anuncio que la subasta había de celebrarse el día 29 del mismo mes, a su hora de las doce, y que las proposiciones habían de hacerse en pliegos cerrados, con arreglo a las condiciones que obraban en la Secretaría a disposición de los interesados que desearan tomar parte en la subasta.

2.º Resultando, que en el pliego de condiciones de la subasta se establece entre otras, que las proposiciones se harán en pliego cerrado, y se admitirán hasta las diez y ocho del día anterior a la subasta.

3.º Resultando que a las diez y ocho y siete minutos, del día 28 de Abril, don Segundo López, presentó un pliego cerrado comprometiéndose a hacer las obras por la cantidad de 33.298 pesetas, y a las ocho de la mañana, del día siguiente, don Ignacio Chocán, presentó otro pliego cerrado comprometiéndose a efectuarlas por la cantidad de 32.955 pesetas 95 céntimos.

4.º Resultando que en el acto de la subasta fueron adjudicadas provisionalmente las obras a don Ignacio Chocán, y por el Ayuntamiento en sesión de 6 de Mayo 1933, se acordó por unanimidad convertir dicha adjudicación provisional en definitiva, pidiéndose por don Segundo López, reposición del acuerdo en el sentido de dejar sin efecto la adjudicación hecha, haciéndose ésta a su favor, siendo desestimado por el Ayuntamiento en sesión de 15 de Mayo, el recurso de reposición interpuesto.

5.º Resultando que interpuesto por don Segundo López San Millán, el presente recurso Contencioso-administrativo contra el acuerdo referido del Ayuntamiento de Velilla de Guardo, de 6 de Mayo 1933, fué anunciado el recurso y se reclamó el expediente administrativo en el que consta los hechos anteriormente establecidos, formalizándose la demanda en que se pide que se declaren nulos y sin efecto los acuerdos municipales de 29 de Abril y 6 de Mayo de 1933, que adjudicaron provisional y definitivamente las obras de construcción de la casa Consistorial de Velilla de Guardo, al don Ignacio Chocán Pérez, declarando en su lugar como únicamente admisibles las proposiciones o pliegos presentados por el recurrente don Segundo López San Millán y don José Requejo Bartolomé y en su consecuencia que debe adjudicarse como proposición más ventajosa la realizada por el don Segundo López, para la realización de dichas obras, fundando tales peticiones en los hechos que como contenido del expediente administrativo quedan resumidos y citando como disposiciones legales aplica-

bles al caso los artículos 7.º y 15 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, y los 5.º, 9.º y regla primera del 18 de la Instrucción de 22 de Mayo de 1933, en relación con el artículo 162 del Estatuto municipal.

6.º Resultando que el señor Fiscal al contestar la demanda, pide que sea ésta desestimada, confirmando los acuerdos recurridos, alegando que el recurrente incurrió en el mismo defecto de presentar su pliego fuera del plazo señalado por el Ayuntamiento y no puede por lo tanto invocarle contra el adjudicatario.

7.º Resultando que en el acto de la vista, celebrada el día 21 de Octubre último, las partes sostuvieron sus respectivas pretensiones.

Visto siendo Ponente el Magistrado don Tomás Alonso Rodríguez.

Visto el artículo 162 del Estatuto municipal, que dice: «La subasta se anunciará con veinte días de anticipación por lo menos, en la Gaceta y BOLETIN OFICIAL, o sólo en éste si la cuantía no excede en total de pesetas 100.000, con el anuncio deberá publicarse el pliego de condiciones o un extracto que indicará necesariamente el lugar, día y hora en que haya de celebrarse la subasta, forma en que se verificará, modelo de proposición y garantías a exigir a los licitadores, ya para tomar parte en la subasta, ya para el cumplimiento del servicio. Las subastas cuya cuantía exceda de 50.000 pesetas, han de ser autorizadas por un Notario.

La subasta se adjudicará a la proposición más ventajosa con arreglo a las condiciones anunciadas, debiendo prevenir el anuncio que caso de resultar iguales dos o más propuestas, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana durante quince minutos y que de existir igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación del servicio».

Vista la regla primera del artículo 15 del Reglamento para la contratación de obras municipales, que dice: «Para la celebración de la subasta en que el gasto o ingreso total que haya de producir el contrato, exceda de 10.000 pesetas, se observarán las siguientes reglas:

1.ª El plazo para la presentación de los pliegos empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia respectiva, hasta el anterior al en que haya de celebrarse la licitación de las subastas, que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 162 del Estatuto, sólo han de anunciarse en el BOLETIN OFICIAL y desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en la Gaceta de Madrid, hasta el anterior al en que haya de verificarse la licitación, en aquellas otras en que además de el BOLETIN OFICIAL, ha de insertarse también en la Gaceta de Madrid, con sujeción a lo dis-

puesto en el citado artículo. Las horas para la presentación de los pliegos de proposiciones, serán las que señalen al efecto la entidad municipal contratante».

Vista la regla primera del artículo 18 de la Instrucción para la contratación municipal, que dice:

1.º El plazo en que se podrán presentar los pliegos de proposición, teniendo en cuenta que según el párrafo primero del artículo 5.º, debe toda subasta anunciarse con veinte días, cuando menos, de antelación, será desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia respectiva, hasta el anterior al en que haya de celebrarse la licitación, en aquellas en que con arreglo a lo dispuesto en el párrafo segundo del expresado artículo 5.º, sólo han de anunciarse en dicho BOLETIN OFICIAL y desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en la Gaceta de Madrid, hasta el anterior al en que haya de verificarse la licitación, en que además de en el BOLETIN OFICIAL, ha de insertarse también en la Gaceta de Madrid, con sujeción a lo dispuesto en el citado párrafo segundo del artículo 5.º de esta Instrucción.

Las horas en que durante el mencionado plazo, podrán presentarse los pliegos de proposición, serán las que señale al efecto la Corporación contrante, y en caso de doble y simultánea subasta la que designe la Dirección general de Administración, que serán siempre las mismas, tanto para la recepción en su oficina correspondiente como en la Corporación que intente la subasta.

Vista las demás disposiciones legales citadas por las partes.

Considerando que es innecesario entrar a examinar si en el expediente de la subasta de que se trata se cometieron las infracciones de los preceptos reglamentarios citados por el demandante, puesto que éste al pedir que se declare su menor derecho a la adjudicación de obras, reconoce implícitamente la validez de la subasta celebrada.

Considerando que habiendo presentado el demandante, su pliego tomando parte en la subasta, después de haber expirado el plazo al efecto señalado por el Ayuntamiento, no puede oponerse a que la adjudicación se hiciese a favor de un mejor postor que incurrió en el defecto y menos pedir, como lo hace, que se le adjudiquen a él las obras.

FALLAMOS: que debemos confirmar y confirmamos el acuerdo del Ayuntamiento de Velilla de Guardo, de seis de Mayo de mil novecientos treinta y tres, adjudicando al mejor postor don Ignacio Chocán, las obras de construcción de la casa Ayuntamiento y en su virtud desestimamos la demanda interpuesta contra dicho acuerdo por don Segundo López San Millán.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Enrique Fernández Alvarez.—Tomás Alonso.—Sixto Solís.—García Muñoz Jalón.—Enrique Rodríguez, todos rubricados.

Publicación: Leída y publicada fué la anterior sentencia en la Audiencia pública de esta día por el señor Magistrado Ponente don Tomás Alonso Rodríguez, de que yo Secretario certifico en Palencia a 2 Noviembre 1933 —J. Marquina (rubricado).

Y en cumplimiento de lo dispuesto en Decreto del Gobierno provisional de la República, de ocho de Mayo de mil novecientos treinta y uno, para ser publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Palencia a veintisiete de Abril de mil novecientos treinta y cuatro.— V.º B.º: El Presidente, Enrique Fernández Alvarez.—Joaquín Marquina.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 246

Palencia

Don Benito Arangüena Ugalde, Juez municipal de esta ciudad de Palencia.

Hago saber: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado contra Francisco Oslé y Fernando Reigadas por lesiones se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicación es del tenor literal siguiente

Encabezamiento: SENTENCIA.— En la ciudad de Palencia a catorce de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro, el señor don Benito Arangüena Ugalde, Juez municipal de la misma, habiendo visto el precedente juicio de faltas seguido por lesiones contra Francisco Oslé Crespo y Fernando Reigadas Sáinz; cuyas demás circunstancias y domicilio se ignoran, en cuyo juicio ha sido parte el Ministerio Fiscal; y

Parte dispositiva: FALLO.— Que debo de condenar y condeno a los denunciados Francisco Oslé Crespo y Fernando Reigadas Sáinz, como autores de una falta de lesiones, a la pena de quince días de arresto menor a cada uno de ellos y pago de las costas por iguales partes.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.— Benito Arangüena (rubricado).

Publicación: Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la autoriza estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha de que certifico. Palencia a catorce de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro.—Mariano Dónis (rubricado).

Para la notificación de la ante-

rior sentencia a los denunciados Francisco Oslé y Fernando Reigadas, de ignorado paradero y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, doy el presente edicto en Palencia a catorce de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro.—Benito Arangüena.—Ante mí, Mariano Dónis

Núm. 234

Don Isidoro Páramo Peña, Secretario del Juzgado de primera instancia de la ciudad y partido de Palencia.

Doy fé: Que en referido Juzgado y mi Secretaría, se ha tramitado bajo el número 15 de los ingresados en el presente año de mil novecientos treinta y cuatro, demanda incidental de pobreza a instancia de don Constancio Garrapucho Vaquero, mayor de edad, jornalero y vecino de Baños de Cerrato, quien fué representado en turno de oficio por el Procurador don Fausto Celada Arce, contra don Ezequiel Matía García, mayor de edad y vecino de Villamuriel de Cerrato, quien por su incomparencia fué declarado en situación de rebelde, y el señor Abogado del Estado, en representación de la Hacienda Pública, quien fué representado y defendido por sí mismo, en cuyo asunto se ha dictado sentencia que contiene, el encabezamiento, fallo y publicación del tenor literal siguiente.

SENTENCIA: En la ciudad de Palencia día cinco de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro.

Vistos por el señor don Teodosio Garrachón Castrillo, Juez de primera instancia de la misma y su Partido, los presentes autos incidentales tramitados en este Juzgado entre partes.

De la una y como demandante don Constancio Garrapucho Vaquero, mayor de edad, casado, jornalero y vecino de Baños de Cerrato, representado en turno de oficio, por el Procurador don Fausto Celada Arce, dirigido por el Letrado don Hilario Beato.

Y de la otra y como demandado don Ezequiel Matía García, mayor de edad, casado, propietario y vecino de Villamuriel de Cerrato, quien por su incomparencia fué declarado rebelde.

Y el señor Abogado del Estado, en representación de la Hacienda pública, sobre declaración legal de pobreza; y

FALLO: Que estimando en un todo la presente demanda debo de declarar y declaro pobre en sentido legal a don Constancio Garrapucho Vaquero, para que en tal concepto y como demandante pueda litigar en este Juzgado, contra don Ezequiel Matía García, en juicio incidental de retener la posesión de unas cuerdas, pajar y panera situados en Venta de Baños.

Mediante la rebeldía del demandado notifíquesele esta sentencia conforme la Ley dispone a no ser que la parte actora interese se lleve a efecto personalmente.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Teodosio Garrachón.

Publicación: Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez de primera instancia, que la suscribe estando celebrando Audiencia pública en la de su Juzgado

en el día de hoy, doy fé Palencia cinco de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro.—Ante mí, Isidoro Páramo (rubricado).

Concuerda a la letra con su original a que me refiero, para que conste cumpliendo lo mandado y para remitir con atento oficio al excelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia, a fin de que sea publicado en el BOLETIN OFICIAL de la misma, libro y firmo el presente en Palencia a nueve de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro.—Isidoro Páramo.

Núm. 241

Requisitoria

Desiderio García Ruíz, cuyas demás circunstancias y domicilio se ignoran, comparecerá en el Juzgado municipal de Palencia, en el término de diez días, al objeto de satisfacer el importe de la indemnización y costas y cumplir la pena que le fué impuesta en juicio de faltas seguido contra el mismo por estafa, bajo apercibimiento que de no comparecer, se le declarará rebelde.

Palencia catorce de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro.—El Juez municipal, Benito Arangüena.

Núm. 240

Rodríguez Gómez, Alberto; de 32 años de edad, soltero, albañil, hijo de Mariano y Rosario, natural y vecino de Valladolid, calle Nueva de San Martín 3, y Pérez Díaz, Francisco, de 28 años de edad, soltero, carpintero, hijo de Tomás y María, natural y vecino de Sestao, calle Vega Nueva 12, 3.º derecha; hoy en ignorado paradero comparecerán dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Palencia, sito Palacio de Justicia, Avenida de Copeiro y Barroso, para practicar cerca de ellos diligencia judicial en causa que en unión de otros se les sigue por hurto número 294-933, y ser reducidos a prisión en la de este partido, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si no comparecen.

Dado en Palencia a doce de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro.—Teodosio Garrachón.—El Secretario judicial, Isidoro Páramo.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

San Llorente de la Vega

Desempeñada interinamente por funcionario extraño al Cuerpo, la Secretaría de este Ayuntamiento por no haberse solicitado por individuo perteneciente al mismo, se anuncia para su provisión interina, con el sueldo anual de 2.000 pesetas, hasta que se resuelva el pleito entablado por el señor Secretario de este Ayuntamiento destituido, por espacio de quince días, debiendo solicitarla solamente los individuos que pertenezcan al Cuerpo de Secretarios de segunda categoría y presentar sus instancias debidamente reintegradas a este Ayuntamiento acompañada de los documentos que determina el artículo 24 del Reglamento de Secretarios.

San Llorente de la Vega 2 de Mayo de 1934.—El Alcalde, Iluminado Pérez.

Villaumbrales

Se anuncia vacante la plaza de Recaudador y Agente ejecutivo de los arbitrios existentes en este

Ayuntamiento y para los años de 1934 y 35, bajo las bases que figuran en el pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde serán admitidas las solicitudes durante el plazo de ocho días, siempre que estén reintegradas en forma y vayan dirigidas a la Alcaldía.

Villaumbrales 15 de Mayo de 1934.—El Alcalde, Marcos Villaumbrales.

Villota del Duque

EDICTO

En cumplimiento a lo que dispone el artículo 30 del vigente Reglamento de Empleados municipales de 23 de Agosto de 1924, y a lo ordenado por el excelentísimo Sr. Gobernador civil de esta provincia en su Circular número 90 de fecha 23 del pasado mes de Abril, inserta en el BOLETIN OFICIAL núm. 49, se anuncia vacante para su provisión interinamente la Secretaría de este Ayuntamiento, con el sueldo anual de 2.000 pesetas.

Podrán optar a ella todos los individuos pertenecientes al cuerpo de Secretarios, los cuales presentarán sus instancias debidamente reintegradas y acompañadas de los documentos correspondientes que justifiquen que pertenecen al Cuerpo, durante el plazo de quince días hábiles, a partir del siguiente al de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, las cuales serán dirigidas a esta Alcaldía y durante el plazo señalado.

Será requisito indispensable que aquel que resulte agraciado con esta Secretaría, desde el día en que sea nombrado y tome posesión de la misma, fijará su residencia en esta localidad.

Villota del Duque 14 de Mayo de 1934.—El Alcalde, Modesto Rodríguez.

Bárcena de Campos

EDICTO

Vacante la Plaza de Secretario de este Ayuntamiento, y hasta que recaiga resolución en el expediente de Agrupación proyectado, se anuncia para su provisión interina con el haber anual de 2.000 pesetas.

Las solicitudes se dirigirán a esta Alcaldía, dentro del plazo de treinta días, en papel correspondiente, por los individuos que aspiren al desempeño de la misma y que necesariamente han de pertenecer al Cuerpo de Secretarios.

Bárcena de Campos 14 de Mayo de 1934.—El Alcalde, Guillermo González.

ANUNCIOS PARTICULARES

SUBASTA

Se celebrará el día 31 del mes de Mayo corriente, a las once horas y ante el Notario de Valladolid don Rafael Serrano y Serrano, para intentar la venta de ciento cincuenta y ocho fincas rústicas, en término de Fuente-andrino, y una en el de Santillana, hipotecadas en escritura, ante el mismo Notario, de 21 de Diciembre de 1929.

Informes en la Notaría.

2-2

Imprenta Provincial.—Palencia